

PROTECCIÓN



PRODUCTO ADICIONAL VIDA CLÁSICA

Capítulo XX, artículos del 181 al 191 del
reglamento vigente de los servicios de
los Fondos Mutuales de Solidaridad y
Auxilio Funerario



CAPÍTULO XX

PRODUCTO ADICIONAL » VIDA CLÁSICA

ARTÍCULO 181. DEFINICIÓN:

En adición al cubrimiento del Plan Básico de Protección, los asociados vinculados al **Fondo Mutual de Solidaridad** y perseverados en su último plan básico podrán tomar voluntariamente esta protección complementaria denominada Vida Clásica, que le otorgará una mayor protección en caso de:

- a. Muerte
- b. Muerte Accidental
- c. Gran Invalidez
- d. Enfermedades Graves

ARTÍCULO 182. MUERTE:

En caso de muerte del asociado que haya tomado el producto Vida Clásica, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los beneficiarios inscritos un valor adicional al Amparo de Muerte del Plan Básico de Protección, cuyo monto real será igual al promedio aritmético del valor de la protección de esta cobertura en los últimos seis (6) meses, incluido el del fallecimiento. En el caso de que no hubiere cumplido seis (6) meses como asociado, el promedio se liquidará por el valor de protección alcanzada de los meses transcurridos entre el mes de la primera factura y el fallecimiento.

ARTÍCULO 183. MUERTE ACCIDENTAL:

En caso de Muerte Accidental del asociado como complemento al Amparo por Muerte descrito en el artículo anterior, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los beneficiarios inscritos un valor de protección adicional equivalente al cuarenta y ocho por ciento (48%) del valor de protección alcanzada en este producto adicional.

ARTÍCULO 184. GRAN INVALIDEZ:

En caso de Gran Invalidez del asociado que haya tomado el producto Vida Clásica, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá al asociado un valor adicional al Amparo de Gran Invalidez del Plan Básico de Protección, cuyo monto será igual al valor total de la protección alcanzada en este producto (Vida Clásica) al momento del evento.

PARÁGRAFO: Con el pago del Amparo por Muerte o Gran invalidez cesan las obligaciones del **Fondo Mutual de Solidaridad**.

ARTÍCULO 185 ENFERMEDADES GRAVES:

Al asociado que hubiere tomado el producto Vida Clásica y le fuere diagnosticado una Enfermedad Grave de las enunciadas a continuación, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a título de anticipo, el sesenta por ciento (60%) del valor de protección alcanzado en este mismo producto por el Amparo de Muerte:

1. Cáncer
2. Infarto agudo al Miocardio
3. Revascularización miocárdica coronaria
4. Enfermedad Cerebrovascular
5. Insuficiencia Renal Crónica estadio clínico V (5).

El asociado que reciba este amparo tendrá una disminución automática de su valor de protección, equivalente al valor entregado como anticipo. La contribución mensual se le ajustará en función del mismo y será con esta nueva protección con que quedará cubierto.

PARÁGRAFO 1: En caso de Gran invalidez o muerte posterior al reconocimiento del anticipo por enfermedades graves, se reconocerá el 40% restante de la protección vigente al momento del fallecimiento o Gran invalidez.

PARÁGRAFO 2: El **Fondo Mutual de Solidaridad** cubrirá el diagnóstico de más de un evento por cada enfermedad grave aquí cubierta, siempre y cuando el nuevo evento de una enfermedad ya diagnosticada o pagada sea independiente del primer evento pagado. Cualquier enfermedad grave aquí cubierta que sea consecuencia de un evento ya pagado o previo al momento de inicio del amparo, no será cubierto. El nuevo evento por enfermedad grave se pagará con el valor de protección que exista en este producto al momento del evento.

PARÁGRAFO 3: En todo caso la determinación de la existencia de las patologías antes descritas será efectuada por el Comité Médico del **Fondo Mutual de Solidaridad**, previa evaluación de los soportes y la existencia de las condiciones presentadas por el asociado.

ARTÍCULO 186. REQUISITOS DE CONTROL MÉDICO:

TABLA N° 14
REQUISITOS DE CONTROL MÉDICO
EN LOS INCREMENTOS DE VIDA CLÁSICA

Valor de protección acumulado con la cobertura de Muerte en el Plan Básico, Solvencia, Herencia, Enfermedades Graves y Plan Educativo incluida la protección por tomar en Vida Clásica (en pesos colombianos)	Edad del asociado al momento de la aprobación de la protección	Control médico
Hasta \$241.309.250	Hasta 70 años	Declaración de salud
Mayor de \$241.309.250 y menor de \$310.254.750	Hasta 49 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma
	Mayor o igual a 50 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma y exámenes de laboratorio (*)
Mayor o igual a \$310.254.750	Hasta 70 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma y exámenes de laboratorio (*)

(*) Exámenes de laboratorio. Glicemia en ayunas, Colesterol Total, Colesterol HDL, Colesterol LDL, Triglicéridos, Creatinina y Uroanálisis, PSA (hombres) y citología (mujeres). En caso de haberse practicado el examen de PSA o citología, el asociado podrá aportarlo siempre y cuando su práctica no sea superior a un año.

No obstante lo anterior y de acuerdo con el criterio del auditor médico del Fondo, el **Fondo Mutual de Solidaridad** podrá exigir al asociado que presente pruebas diagnósticas o exámenes adicionales cuando dicha auditoría lo considere conveniente. Dichas pruebas diagnósticas o exámenes adicionales serán los definidos en los procedimientos e instructivos del **Fondo Mutual de Solidaridad**.

ARTÍCULO 187. VALORES DE PROTECCIÓN MÁXIMOS:

Los valores de protección máximos que el asociado podrá contratar en este producto Vida Clásica serán los que se expresan en la siguiente tabla, de acuerdo con el nivel de riesgo médico resultante de los diagnósticos declarados por el asociado:

Nivel de riesgo del asociado de acuerdo con calificación de diagnósticos	Valor de protección máximo en amparo (expresado en pesos colombianos) Vida Clásica
I	\$100.000.000
II	\$50.000.000
III y IV	\$0

ARTÍCULO 188. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

Los asociados que soliciten el producto Vida Clásica, o realicen incrementos en el valor de protección hasta los 64 años de edad, tendrán los amparos que se nombran a continuación con edad máxima de permanencia.

Los asociados que soliciten este producto o realicen incrementos en valor de protección teniendo cumplidos 65 años de edad y hasta los 70 años, solo tendrán el Amparo de Muerte con edad máxima de permanencia de 85 años:

Amparos	Edad de ingreso	Edad de permanencia
Muerte	Hasta los 64 años	Hasta 85 años
Gran Invalidez		Hasta 70 años
Enfermedades Graves		
Adicional por Muerte Accidental		
Muerte	Desde 65 hasta los 70 años	Hasta 85 años

ARTÍCULO 189. CÁLCULO DE INGRESO Y CONTRIBUCIÓN MENSUAL:

Los asociados que de manera voluntaria tomen el producto adicional Vida Clásica, deberán realizar una contribución mensual la cual será resultante de aplicar el factor de contribución acorde con la edad alcanzada del asociado al momento de ser aprobado el producto o su incremento y no con la fecha de solicitud del mismo, multiplicado por el valor de protección solicitado.



Para el ingreso al producto se aplicarán los siguientes factores:

Ingreso al producto	
Edad	Factor por \$1.000
Menor de 60 años	0.44
Igual o mayor de 60 años hasta los 75 años	1.25
Mayor a 75 años	4.71

Los incrementos anuales en la contribución se realizarán teniendo en cuenta la edad alcanzada, tal como se indica a continuación:

Contribución mensual	
Edad	Factor por \$1.000
Menor de 60 años	0.44
60 años	0.78
61 años	0.81
62 años	0.84
63 años	0.88
64 años	0.91
65 años	0.95
66 años	0.98
67 años	1.02
68 años	1.06
69 años	1.10
70 años	1.14
71 años	1.19
72 años	1.23
73 años	1.25
74 años	1.25
75 años	1.25
Mayor a 75 años	4.71

La contribución se modificará en la facturación del mes de enero de cada año, dependiendo de la edad alcanzada por el asociado y las recomendaciones actuariales sobre las desviaciones en siniestralidad por aumento en las tasas de mortalidad y otros factores que puedan incidir en la nueva contribución.

ARTÍCULO 190. PERÍODO DE CARENCIA:

El amparo en el producto Vida Clásica por eventos accidentales se otorga a partir del pago de la primera contribución completa al producto.

Para los demás eventos, se otorgará amparo una vez éstos se generen después de haber transcurrido sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de pago de la primera contribución, siempre y cuando el asociado haya pagado las contribuciones económicas en las fechas de corte correspondientes durante este tiempo.

Lo anterior sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 191. EXCLUSIONES:

Aplican los mismos términos, condiciones generales, causales de exclusión del Plan Básico de Protección y los particulares de cada uno de los amparos para los eventos de Muerte, Muerte Accidental y Gran Invalidez del Plan Básico de Protección.

En caso de una Enfermedad Grave amparada en el producto Vida Clásica, aplican los mismos términos, causales de exclusión y condiciones generales y particulares del producto adicional Enfermedades Graves.




Coomeva
Nos facilita la vida

www.solidaridad.coomeva.com.co